

Curso con Puntaje Docente

La importancia del Poder Legislativo en la construcción de ciudadanía democrática

MÓDULO **INTRODUCTORIO** Organización y forma de gobierno de la República Argentina



Subsecretaría
DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Ministerio de
EDUCACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA



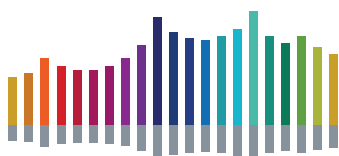
Legislatura
Córdoba



Curso con Puntaje Docente

La importancia del Poder Legislativo en la construcción de ciudadanía democrática

MÓDULO INTRODUCTORIO **Organización y forma de gobierno de la República Argentina**



**Legislatura
Córdoba**

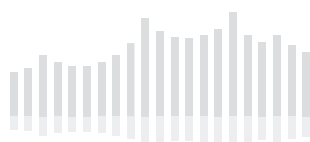
Índice



0. Organización y forma de gobierno de la República Argentina

0.1 Sistema de gobierno	12
0.2 División de Poderes del Gobierno Nacional	14
0.3 Participación democrática	19

Bibliografía	21
Autoridades	22



A portrait of Myrian Prunotto, Vicegovernadora de la Provincia de Córdoba, smiling. She is wearing a white blazer over a light-colored top, a gold chain necklace, and a circular brooch with blue, white, and red beads. A pink ribbon is pinned to her top. The background is blurred, showing colors of a flag.

La educación y la democracia van de la mano, porque ambas tienen un mismo propósito: **formar ciudadanos y ciudadanas críticos, reflexivos y comprometidos con su comunidad.**



Myrian Prunotto

Vicegovernadora de la
Provincia de Córdoba

La educación no sólo nos brinda conocimientos, sino que también nos enseña a pensar, a debatir y a escuchar otras voces. La democracia, por su parte, es un ejercicio permanente que requiere de la participación de todos y todas para fortalecer la convivencia, construir consensos y garantizar el bienestar común.

En este sentido, comprender cómo se toman las decisiones, cómo se debaten y sancionan las leyes, y cómo podemos incidir en nuestra realidad es clave para consolidar una sociedad más justa e inclusiva. Por eso, la articulación entre el ámbito legislativo y el educativo resulta fundamental para brindar herramientas que permitan fortalecer la participación y el ejercicio de los derechos ciudadanos.

El programa Estudiantes Legisladores es una iniciativa que promueve el compromiso cívico y la participación activa de los jóvenes en la vida democrática. Gracias al trabajo conjunto entre la Legislatura de Córdoba y el Ministerio de Educación, esta propuesta ofrece a los y las estudiantes la oportunidad de conocer en profundidad el funcionamiento del Poder Legislativo, fortalecer su pensamiento crítico y aprender a transformar sus ideas en proyectos concretos que impacten en sus comunidades.

En nuestra Córdoba, contamos con una Legislatura unicameral que se distingue por su eficiencia y transparencia. Conformada por 70 legisladores y legisladoras que representan a cada rincón de nuestra provincia, es un espacio donde convergen distintas miradas y se trabaja para garantizar los derechos de la ciudadanía.

Este material ha sido diseñado como una herramienta para acompañar tanto a estudiantes como a docentes en este proceso de aprendizaje. Aquí, encontrarán información clara y accesible sobre la organización del Estado, la redacción de proyectos legislativos y el procedimiento parlamentario; pero sobre todo, descubrirán que su voz es fundamental para la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Los invito a aprovechar esta experiencia, a participar activamente y a asumir el desafío de pensar en soluciones para mejorar su comunidad a través del diálogo y la construcción de consensos. La democracia se construye día a día, y ustedes son protagonistas de ese proceso.

¡Muchas Gracias!



Dr. Horacio Ferreyra

Ministro de Educación de la
Provincia de Córdoba



***Estudiantes
Legisladores
es una nueva
iniciativa,*** que
invita a los y las
jóvenes, una
vez más, a ser
protagonistas de
su presente y de
su futuro.

Una propuesta que impulsamos en conjunto entre el Ministerio de Educación y la Legislatura provincial, convocando a los y las estudiantes cordobeses a construir en el presente una ciudadanía comprometida con el futuro.

Tal como lo vienen haciendo en los parlamentos, cooperativas, foros, centros y clubes estudiantiles, todas experiencias formativas muy valiosas que permiten que los y las estudiantes expresen sus voces, intereses y propuestas para mejorar sus escuelas y comunidades. Porque cuando se las convoca, las juventudes responden con responsabilidad y compromiso.

Así lo han demostrado los 32.000 estudiantes que participaron de la consulta curricular, dando cuenta de su compromiso para construir una mejor escuela, más habitable y más inclusiva para todas y todos. Y tal como lo han manifestado respondiendo a la convocatoria para la creación de la Mesa Provincial de Centros de Estudiantes, un paso muy importante para la representación y el diálogo con los más de 600 centros activos en toda la provincia.

Esta fuerza juvenil nos permite hoy dar un paso más, convocando a los y las estudiantes para que sean los protagonistas de una nueva experiencia, debatiendo y elaborando proyectos de leyes sobre temáticas de interés social. Si los foros y los parlamentos estudiantiles han tenido como lema “la escuela que queremos”, esta iniciativa les propone pensar en torno a “la sociedad que queremos”. Un desafío no menor en los tiempos que corren.

Estamos convencidos de que será una experiencia enriquecedora, en la que los y las estudiantes desarrollarán, entre otras capacidades fundamentales, el pensamiento crítico, la creatividad y el trabajo colaborativo. Pues no se trata de una simulación, sino de una participación real, activa y protagónica. Se trata de tomar en serio sus aportes en la construcción de otras escuelas y sociedades posibles. Más participativas, más plurales, más inclusivas.

Como nos ha indicado nuestro gobernador Martín Llaryora, estamos consolidando los logros y emprendiendo las mejoras necesarias. Y los y las estudiantes son el centro y el motor de estas transformaciones. Es con ellos y ellas que vamos a construir la escuela y la sociedad que queremos y que nos merecemos.

Es con la participación y el protagonismo de los y las estudiantes que vamos a ensanchar y a fortalecer la democracia. Con más y mejor educación. Con más participación para una mejor sociedad.

INTRODUCCIÓN

¡Bienvenidos!

La presente capacitación ha sido diseñada para fortalecer la formación docente en torno al funcionamiento del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba y su potencial como herramienta para la enseñanza de la ciudadanía democrática en la Educación Secundaria.

Tomando como base los materiales elaborados en el marco del programa **Estudiantes Legisladores**, impulsado conjuntamente por la Legislatura de la Provincia de Córdoba y la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación, esta propuesta busca brindar a las y los docentes herramientas conceptuales, metodológicas y didácticas que les permitan abordar el estudio del Poder Legislativo desde una perspectiva participativa, crítica y vinculada con la realidad de los estudiantes.

La capacitación parte del reconocimiento de que la escuela constituye un espacio privilegiado para la formación de ciudadanos comprometidos con la vida democrática. En este sentido, conocer el funcionamiento de las instituciones, comprender el proceso de formación de las leyes y promover la participación ciudadana son aprendizajes fundamentales para fortalecer la cultura democrática y el ejercicio responsable de los derechos.

A lo largo del recorrido formativo, las y los participantes profundizarán en la organización y funcionamiento del Parlamento Unicameral de Córdoba, la técnica legislativa básica y el procedimiento parlamentario, incorporando además estrategias didácticas y recursos pedagógicos que favorezcan el desarrollo del pensamiento crítico, la argumentación, el diálogo y la construcción de consensos en el aula.

La propuesta combina instancias de formación conceptual con actividades de aplicación práctica, promoviendo que cada docente pueda adaptar los contenidos a su contexto educativo y diseñar experiencias de aprendizaje que acerquen a las y los estudiantes al conocimiento del Poder Legislativo y al ejercicio activo de la ciudadanía democrática.





**La formación
ciudadana no debe
limitarse a la teoría,**
sino convertirse en
una experiencia de
ciudadanía activa, y
este material es una
herramienta para
hacerla posible.

0.

Organización y forma de gobierno de la República Argentina

0.1 Sistema de gobierno

El sistema de gobierno en la Argentina se basa en los principios de representatividad, república y federalismo, tal como lo establece la Constitución Nacional en su artículo 1º. De acuerdo con este sistema, el pueblo elige directamente a sus representantes, quienes ejercen el poder en su nombre y durante un período determinado.

La forma representativa

La Constitución Nacional (CN) establece que Argentina es una democracia representativa o indirecta, en la cual los ciudadanos/as eligen a sus representantes para que ejerzan el poder en su nombre durante el tiempo que dure su mandato. Esto significa que el pueblo delega la facultad de gobernar en sus representantes, quienes toman las decisiones políticas en función de los intereses de la ciudadanía.



El Artículo 22° de la CN resalta un aspecto fundamental de este sistema, al señalar que:

“El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de este, comete delito de sedición”.

Este artículo subraya la importancia de la legalidad y de la institucionalidad en el ejercicio del poder, estableciendo que cualquier intento de usurpar el poder del pueblo, fuera de los mecanismos establecidos en la Constitución, se considera un delito de sedición.

La forma republicana

El término “república” proviene del latín *res publica*, que significa “cosa del pueblo”. Es un sistema de gobierno en el que los magistrados son elegidos de manera temporal y electiva.

La forma republicana se basa en la división, el control y el equilibrio de los poderes, con el objetivo de garantizar las libertades individuales. Los principios fundamentales que la inspiran son: constitución escrita, separación de poderes, elegibilidad de los funcionarios, periodicidad de los mandatos, responsabilidad de los funcionarios, publicidad de los actos de gobierno y existencia de partidos políticos.

Una constitución escrita que establece las responsabilidades de los funcionarios, la forma de su elección y la publicidad de los actos de gobierno facilita el control ciudadano sobre los poderes instituidos.

El control constitucional varía según el país, pero generalmente incluye la revisión judicial

por tribunales constitucionales o cortes supremas, que velan por la conformidad de las leyes y de los actos del gobierno con la constitución. Algunos países tienen control legislativo, como en Francia, donde el parlamento revisa leyes antes de su promulgación; o control popular, como en Suiza, donde los ciudadanos pueden influir mediante referendos. También existen sistemas preventivos, como en Alemania, donde se revisan las leyes antes de su aprobación; o tribunales especializados que abordan exclusivamente cuestiones constitucionales.

La forma federal

En el sistema federal de Argentina, la división del poder está claramente establecida entre el gobierno federal y las provincias. El primero tiene competencias exclusivas en áreas que afectan a toda la Nación, como la defensa nacional, las relaciones exteriores, el comercio exterior y la regulación de la moneda. También tiene la facultad de legislar sobre impuestos nacionales, como el IVA y el Impuesto a las Ganancias, y supervisar los Derechos Humanos a nivel federal.

Por su parte, las provincias tienen autonomía para legislar sobre asuntos locales, como educación, salud, seguridad pública y gestión de los recursos naturales dentro de su territorio. Además, pueden regular temas civiles y familiares, como el matrimonio y la propiedad, siempre según sus necesidades y particularidades.

Existen también competencias concurrentes, donde tanto el gobierno federal como las provincias pueden legislar, como en el caso de la protección del ambiente o los derechos laborales. Sin embargo, en caso de conflicto, la legislación federal prevalece sobre la provincial. Esta estructura permite un equilibrio entre la autonomía de las provincias y la unidad del país, asegurando que ambos niveles de gobierno puedan funcionar de manera cooperativa y sin concentrar todo el poder en un solo ámbito.

0.2 División de Poderes del Gobierno nacional



Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo está a cargo del Presidente de la Nación. En caso de enfermedad, ausencia de la Capital o muerte, lo ejercerá el Vicepresidente de la Nación (Constitución Nacional, Art. 88).

Ambas autoridades son elegidas por elecciones libres y generales, duran cuatro años en sus funciones y tienen la posibilidad de ser reelegidas o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo (Constitución Nacional, Art. 90).

El Presidente de la Nación tiene múltiples atribuciones.





- **Jefe Supremo de la Nación:** es el jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 1).
- **Expedición de instrucciones y reglamentos:** herramientas necesarias para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 2).
- **Participación en la formación de las leyes:** conforme a la Constitución Nacional, las promulga y las hace publicar. Sólo podrá emitir disposiciones legislativas en circunstancias excepcionales y por razones de necesidad y urgencia, en acuerdo general de ministros y con la refrendación del Jefe de Gabinete de ministros (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 3).
- **Nombramientos:** de los magistrados de la Corte Suprema, con acuerdo del Senado, y de otros jueces de los tribunales federales inferiores, en base a una propuesta vinculante del Consejo de la Magistratura (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 4).
- **Indulto y conmutación de penas:** por delitos federales, previo informe del tribunal correspondiente, salvo en los casos de acusación por la Cámara de Diputados (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 5).
- **Concesión de jubilaciones, retiros, pensiones y licencias:** conforme a las leyes de la Nación (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 6).
- **Nombramientos y remociones:** de embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado. También al Jefe de Gabinete y a los demás ministros, así como a oficiales de su secretaría y empleados no sujetos a reglamentación constitucional (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 7).
- **Apertura de sesiones ordinarias del Congreso:** anualmente, presenta el estado de la Nación, las reformas prometidas y las medidas que considere necesarias (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 8).
- **Convocatoria de sesiones extraordinarias:** prorroga las sesiones ordinarias del Congreso o convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés lo requiera (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 9).
- **Supervisión de la recaudación de las rentas de la Nación y su inversión:** conforme al presupuesto de gastos nacionales (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 10).
- **Tratados internacionales y otras negociaciones internacionales:** recibiendo a ministros y admitiendo a cónsules (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 11).
- **Comandante en Jefe:** de todas las fuerzas armadas de la Nación (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 12).
- **Provisión de empleos militares:** con acuerdo del Senado y, en el campo de batalla, por sí solo (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 13).
- **Declaración de guerra y orden de represalias:** con la aprobación del Congreso (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 14).
- **Estado de sitio:** en una o varias zonas de la Nación, en caso de ataque exterior y con acuerdo del Senado (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 15).
- **Informes de ministros y jefes de ramos:** los pide al Jefe de Gabinete de ministros y a los jefes de departamentos, quienes están obligados a proporcionarlos (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 16).
- **Ausencia del territorio nacional:** puede hacerlo con permiso del Congreso o sin licencia en el receso, por razones justificadas de servicio público (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 17).
- **Vacantes durante el receso del Senado:** cubre los puestos que requieren acuerdo de la Cámara alta en ese período, mediante nombramientos en comisión (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 18).
- **Intervención federal:** a una provincia o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento (Constitución Nacional, Art. 99, inc. 19).



Poder Legislativo

El Poder Legislativo en Argentina está compuesto por el Congreso, que se divide en dos cámaras: de Diputados y de Senadores. Ambas tienen la responsabilidad de elaborar las leyes que regulan la vida de los habitantes del país. En el caso de la **Cámara de Diputados**, los representantes son elegidos directamente por el pueblo de cada provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Según la Constitución Nacional, el número de diputados para cada provincia está determinado por su población. La regla establece que habrá un diputado por cada 33.000 habitantes o fracción de ellos que no sea menor a 16.500.

Por ejemplo, desde el año 2001 y debido a un incremento en su población, se estableció que Córdoba tendría una representación más amplia en la Cámara de Diputados. Actual-

mente, cuenta con 18 representantes. A lo largo de los años, la cantidad ha variado dependiendo del censo poblacional realizado. Para las provincias que no alcanzan los 33.000 habitantes por diputado, como es el caso de La Pampa o Tierra del Fuego, el número de representantes se ajusta proporcionalmente. Es decir, se sigue respetando el mínimo necesario para asegurar su representación en la Cámara de Diputados.

En cuanto a la **Cámara de Senadores**, cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene tres representantes. Este número es fijo y no depende de la población. De esos tres, dos corresponden al partido político que obtenga la mayor cantidad de votos y el tercero se asigna al que obtenga el segundo lugar.



Poder Judicial

La independencia del Poder Judicial respecto al Ejecutivo y al Legislativo, claramente establecida en el artículo 94 de la Constitución Nacional, es fundamental para su correcto funcionamiento, ya que garantiza que los jueces puedan tomar decisiones imparciales y basadas únicamente en la ley, sin presiones externas. En Argentina, está compuesto por la Corte Suprema de Justicia, los juzgados y los tribunales de diversas instancias y jurisdicciones.

Además, existen organismos permanentes como el Jurado de Enjuiciamiento y el Consejo de la Magistratura, que supervisan y controlan su funcionamiento.

La Corte Suprema de Justicia, compuesta por cinco jueces, es la máxima instancia judicial del país, encargada de resolver casos de competencia originaria y cuestiones de inconstitucionalidad.

Los tribunales nacionales se encargan de administrar la justicia en todo el país. En la Capital Federal, están organizados en cámaras y en juzgados especializados; mientras que en las provincias intervienen en los asuntos federales, pero

cada jurisdicción tiene su propio sistema judicial para la justicia ordinaria.

Aunque el Poder Judicial es autónomo, existen organismos que controlan su funcionamiento. El Jurado de Enjuiciamiento y el Consejo de la Magistratura no forman parte directamente de él, pero tienen un papel fundamental en supervisarlos.

El Jurado de Enjuiciamiento, compuesto por miembros del Poder Judicial, el Poder Legislativo y la matrícula federal, se encarga de juzgar a los jueces de los tribunales inferiores. Por su parte, el Consejo de la Magistratura, integrado por jueces, legisladores, representantes del Poder Ejecutivo y de la sociedad civil, selecciona a los magistrados y realiza acusaciones ante el Jurado de Enjuiciamiento.

Este sistema de control y de supervisión entre los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) asegura un equilibrio y evita la concentración del poder. Argentina, bajo su régimen democrático y el sistema presidencialista, garantiza que cada poder actúe de manera independiente pero también bajo un sistema de control mutuo.



Formas de gobierno en el mundo: ejemplos y características

Existen diversas formas de gobierno en el mundo. Una de las más comunes es la monarquía, donde el poder está en manos de un monarca o rey.

Una versión más moderna es la Monarquía Parlamentaria, como la presente en el Reino Unido, donde el Rey Carlos III tiene una función ceremonial mientras el gobierno es dirigido por el Primer Ministro, que es elegido por la mayoría parlamentaria.

Otra forma de gobierno recurrente es la dictadura, en la que el poder se concentra en una sola persona o en un pequeño grupo.

La más difundida es la república presidencialista, como en Estados Unidos y en Argentina, donde el presidente es elegido de forma independiente y tiene un poder considerable como Jefe de Estado y de Gobierno.

0.3 Participación democrática

En el marco de los nuevos derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, se habilitan mecanismos de democracia semidirecta que permiten una mayor participación ciudadana en los procesos legislativos y políticos. A continuación, se detallan los principales mecanismos de participación.

Iniciativa popular

La iniciativa popular (Art. 39 CN y Ley 24.747) otorga a los ciudadanos el derecho de proponer proyectos de ley ante la Cámara de Diputados. Para que dicha propuesta sea considerada, debe contar con el respaldo de un número determinado de firmas, de acuerdo con lo establecido por la ley.

Este mecanismo permite que los ciudadanos tengan un papel activo en la creación de leyes, siempre que exista un consenso significativo entre la ciudadanía.

Consulta popular

El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, puede someter a consulta popular (Art. 40 CN) ciertos proyectos de ley. Existen dos modalidades de consulta.

- **Vinculante:** el voto de la ciudadanía es obligatorio. La ley de convocatoria no puede ser vetada y, si el pueblo aprueba el proyecto, este se convierte en ley automáticamente, con promulgación inmediata.

- **No vinculante:** el voto no es obligatorio. También puede ser convocada por el presidente de la Nación. La decisión tomada por la ciudadanía no obliga al Congreso a sancionar el proyecto, pero sirve como una guía para las decisiones legislativas.

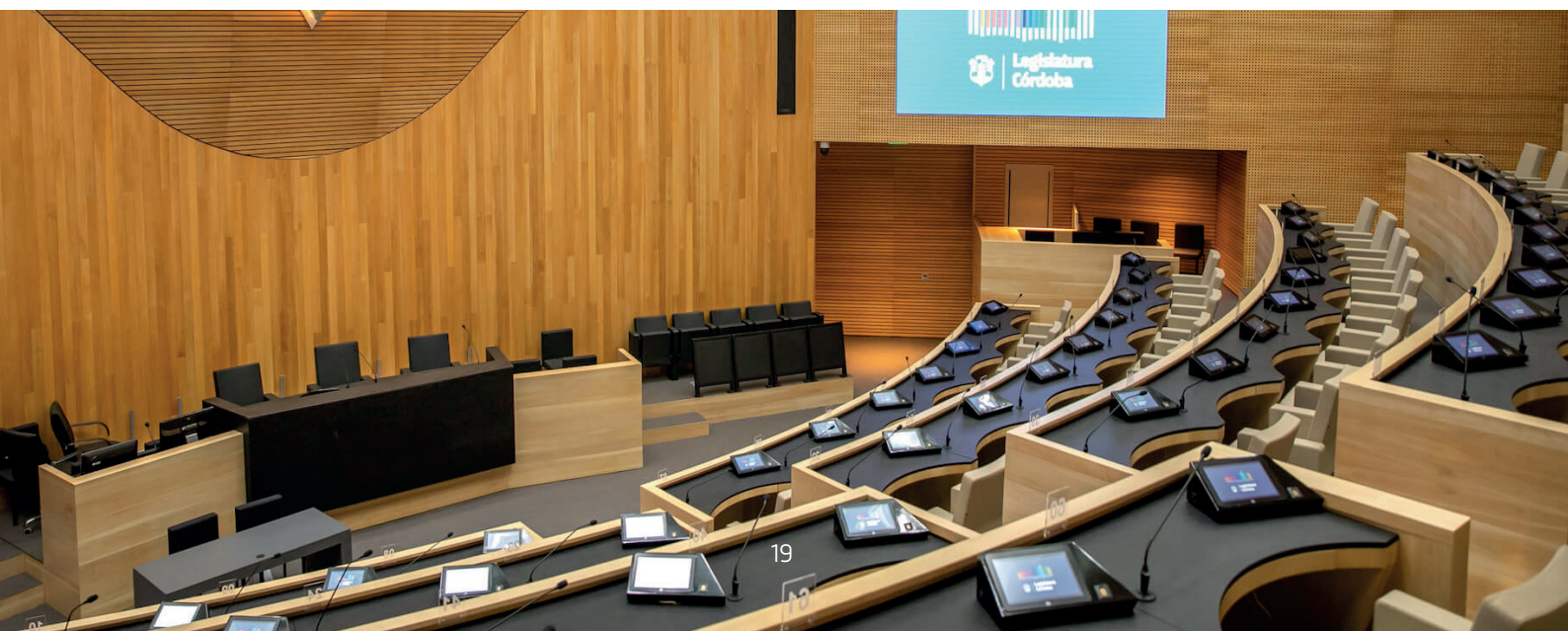
Voto

El voto (Ley 19.945) es un derecho político fundamental, que permite a los ciudadanos elegir a las autoridades que los representarán en los diferentes cargos públicos.

De acuerdo con la ley, el voto en Argentina es:

- universal, porque es un derecho para todos los ciudadanos argentinos mayores de 16 años, sin importar su etnia, sexo, creencias o condición social;
- igual, ya que todos los votos tienen el mismo valor;
- secreto, porque se emite de manera confidencial, garantizando que nadie pueda influir en la decisión del votante;
- y obligatorio, ya que no sólo es un derecho, sino también un deber cívico. No obstante, los ciudadanos mayores de 70 años están exentos de la obligación de votar, aunque pueden hacerlo si lo desean. Además, los menores de 18 años no son sancionados si no votan, pero sí tienen la posibilidad de ejercer este derecho.

Cada provincia tiene la facultad de regular el proceso electoral para elegir autoridades locales, legisladores provinciales, concejales, intendentes y gobernadores, siempre respetando la normativa establecida por la Constitución Nacional.





Voto joven

A partir de los 16 años, los jóvenes argentinos, ya sean nativos, naturalizados o por opción, tienen derecho a votar y a elegir a sus representantes. Quienes tengan 15 años y cumplan los 16 antes del día de las elecciones también podrán ejercer su derecho al voto, siempre que hayan actualizado su Documento Nacional de Identidad (DNI) a los 14 y que estén registrados en el padrón electoral.

Partidos políticos

Los partidos políticos son organizaciones cuya finalidad es representar los intereses de los ciudadanos y competir en las elecciones para ocupar cargos electivos a nivel nacional, provincial y local.

Los partidos pueden clasificarse en dos categorías.

- **De orden nacional:** están conformados por al menos cinco partidos distritales reconocidos por la Justicia Electoral y comparten un nombre, una declaración de principios, un programa común y una carta orgánica. Estos pueden presentar candidatos para presidente, vicepresidente y parlamentarios del Mercosur a nivel nacional.
- **De orden distrital:** tienen personería jurídica en un distrito determinado y pueden presentar candidatos a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distrito regional.

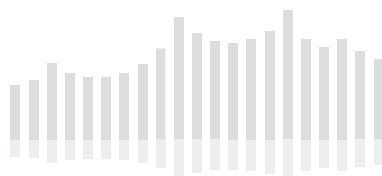
Alianzas y confederaciones

Las alianzas son agrupaciones políticas transitorias, formadas por dos o más partidos con el objetivo de participar en una elección.

Por otro lado, las confederaciones son uniones permanentes entre partidos, cuyo acuerdo excede una sola elección, estableciendo una colaboración a largo plazo.

Bibliografía

- **Constitución de la Nación Argentina**, Biblioteca Digital, consulta en marzo de 2025 en <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1716>.
- **Constitución de la Provincia de Córdoba**, SAIJ - Sistema Argentino de Informacion Juridica, consulta en marzo de 2025 en <https://www.saij.gob.ar/local-cordoba-constitucion-provincia-cordoba-lpo0000100-1987-04-26/123456789-0abc-defg-001-0000ovorpyel>.
- **Legislatura de la Provincia de Córdoba**. 2025. Manual de Herramientas para Concejos Deliberantes.
- **Legislatura de la Provincia de Córdoba**. 2025. Reglamento Interno - Texto ordenado 2025 - Resoluciones modificatorias y complementarias
- **Nuestro País**. Consulta en marzo de 2025 en <https://www.casarosada.gob.ar/nuestro-pais>.
- **País**. Consulta en marzo de 2025 en <https://www.argentina.gob.ar/pais>.
- **Manual del poder legislativo**: Legislatura de la Provincia de Córdoba. 2024 Manual del Poder Legislativo.





AUTORIDADES

PODER LEGISLATIVO

Vicgobernadora de la Provincia de Córdoba
Presidenta Myrian Prunotto

Presidente provisorio

Juan Manuel Llamosas

Vicepresidenta

Julieta Rinaldi

Vicepresidente primero

Oscar Elías Mario Saliba

Vicepresidente segundo

Daniel Alejandro Juez

Secretaria General

Leticia Allocco

PODER EJECUTIVO

Gobernador de la Provincia de Córdoba

Martin Llaryora

Ministerio de Educación

Dr. Horacio Ferreyra

Secretaría de Fortalecimiento Institucional

Dra. Claudia Amelina Mainé

Dirección General de Bienestar Educativo

Dr. Juan José Castellano

EQUIPO TÉCNICO

Poder Legislativo

Lic. María Fabiola Wahnish

Dra. Gabriela Migliazzo

Lic. Dinora Gebennini

Secretaría General

Prosecretario Carlos Baldo

Directora General de Coordinación

Verónica Núñez

Dirección General de Capacitación y Extensión Legislativa

Director Martín Álvarez

Aylén Rosas

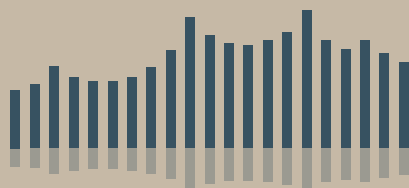
Ministerio de Educación

Mariano Campilia

Marcos Griffa

Se permite la reproducción total o parcial del presente manual, citando la fuente del mismo y enviando una copia del material reproducido a la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa.

Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa
Av. Emilio Olmos 580 X5000 EOS, Córdoba, Argentina
dir.capacitacionyextension@gmail.com



**Legislatura
Córdoba**

  @legislaturacba

 Legislatura de Córdoba

Av. Emilio Olmos 580, Córdoba

Recepción: **0351 441 7600**

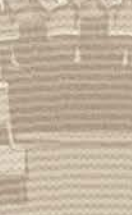
www.legislaturacba.gob.ar

Curso con Puntaje Docente

La importancia del Poder Legislativo en la construcción de ciudadanía democrática

MÓDULO 01

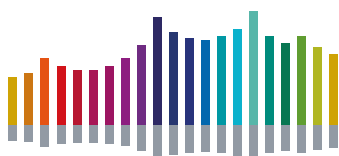
Poder Legislativo Provincial



Curso con Puntaje Docente

La importancia del Poder Legislativo en la construcción de ciudadanía democrática

MÓDULO **01** **Poder Legislativo Provincial**

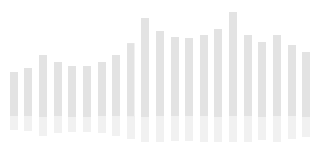


**Legislatura
Córdoba**



01. Poder Legislativo Provincial

1.1	Introducción	7
1.2	Misión y atribuciones	8
1.3	Composición del Poder Legislativo	10
1.3.1	Distribución de las bancas	11
1.3.2	Inmunidad de opinión	11
1.4	Bloques parlamentarios	12
1.5	Funcionamiento del Poder Legislativo	12
1.5.1	Sesiones legislativas	12
1.5.2	Tipos de sesiones	13
1.6	Quórum	14
1.7	Autoridades	14
1.8	Comisiones	15
1.8.1	Despachos de comisiones	15
1.8.2	Tipos de Comisiones	15



A portrait of Myrian Prunotto, Vicegovernadora de la Provincia de Córdoba, smiling. She is wearing a white blazer over a light-colored top, a gold chain necklace, and a circular brooch with red, white, and blue beads. A pink ribbon is pinned to her lapel. The background is blurred, showing colors of a flag.

La educación y la democracia van de la mano, porque ambas tienen un mismo propósito: **formar ciudadanos y ciudadanas críticos, reflexivos y comprometidos con su comunidad.**



Myrian Prunotto

Vicegovernadora de la
Provincia de Córdoba



Dr. Horacio Ferreyra

Ministro de Educación de la
Provincia de Córdoba



***Estudiantes
Legisladores
es una nueva
iniciativa,*** que
invita a los y las
jóvenes, una
vez más, a ser
protagonistas de
su presente y de
su futuro.

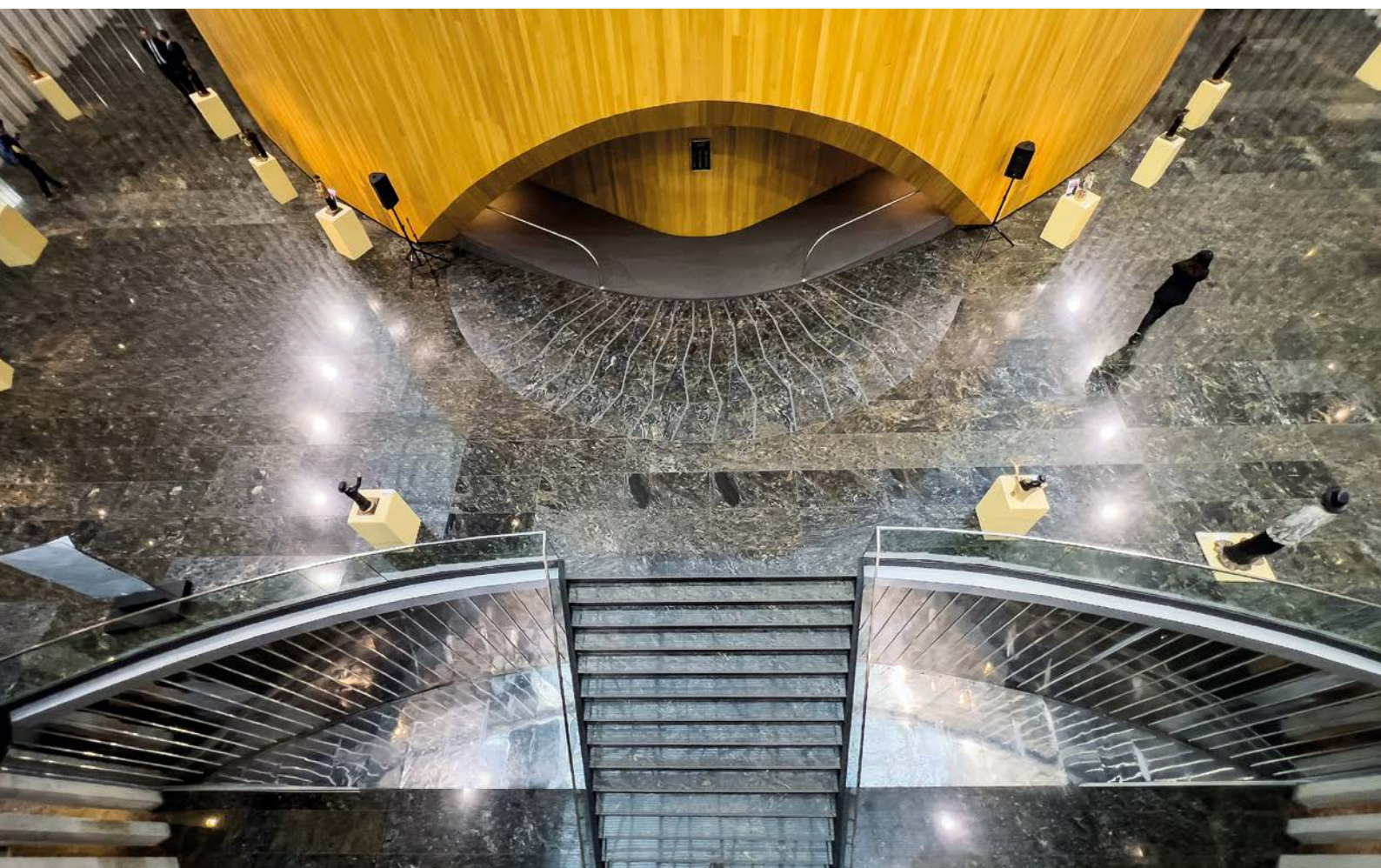
01.

Poder Legislativo Provincial

1.1 Introducción

El Poder Legislativo opera bajo un esquema de normas y de procedimientos que garantizan la deliberación y la toma de decisiones democráticas. La organización en bloques, el desarrollo de sesiones y el proceso de discusión y votación son pilares fundamentales de su funcionamiento. Comprender estos mecanismos permite una mayor participación ciudadana y un mejor control del ejercicio del poder político.

La Legislatura de Córdoba cumple una función esencial en la democracia representativa, ya que es el ámbito donde se debaten y sancionan leyes que regulan la vida en sociedad. En este capítulo, se abordarán los aspectos centrales de su organización y funcionamiento, incluyendo la conformación de bloques parlamentarios, las sesiones legislativas y el proceso de discusión y de votación de los proyectos.



1.2 Misión y atribuciones

La misión principal de la Legislatura de Córdoba es dictar leyes que propendan al logro del bien común. Sus atribuciones se encuentran consagradas en el Artículo 104° de la Constitución Provincial (CP).

- Dictar todas leyes necesarias para hacer efectivos derechos, deberes y garantías consagrados por la Constitución Nacional (CN), sin alterar sus espíritu.
- Admitir o rechazar las renunciaciones que presenten el Gobernador o el Vicegobernador; y resolver sus licencias para salir fuera de la Provincia, cuando sus ausencias abarquen un período continuo mayor de 15 días.
- Instruir a los Senadores Nacionales para su gestión, con el voto de los dos tercios de los miembros, cuando se trate de asuntos en que resulten involucrados los intereses de la Provincia.
- Dictar planes generales sobre cualquier objeto de interés regional y dejar a las respectivas municipalidades o a entes regionales su aplicación.
- Dictar la Ley Orgánica Municipal, conforme a lo que establece la CP. En caso de fusión, llamar a referéndum a los electores de los municipios involucrados
- Disponer, con los dos tercios de la totalidad de los miembros que componen la Legislatura, la intervención a las municipalidades de acuerdo con la CP.
- Dictar la Ley Orgánica de Educación, de conformidad con los principios dispuestos por la Constitución Provincial.
- Legislar sobre el desarrollo industrial y tecnológico, inmigración y promoción económica y social.
- Dictar la ley de expropiaciones y declarar la utilidad pública a tales efectos.
- Dictar una ley de jubilaciones, retiros y pensiones, en base a un descuento obligatorio sobre los haberes para todos los cargos. En ningún caso puede acordar jubilaciones, pensiones o dádivas por leyes especiales que importen un privilegio que diera del régimen general.
- Dictar la legislación electoral y de partidos políticos que contemplen elecciones internas abiertas, simultáneas y obligatorias para la selección de candidatos de todos los partidos políticos.
- Dictar las leyes que establecen los procedimientos de Juicio Político y del Jurado de Enjuiciamiento.
- Dictar la ley de obras públicas exigidas por el interés de la Provincia.



- Considerar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos que remite el Poder Ejecutivo antes del 15 de noviembre para el período siguiente o por uno mayor, siempre que no exceda el término del mandato del Gobernador en ejercicio.
- Sancionar leyes de coparticipación tributaria para las municipalidades y aprobar subsidios para éstas.
- Reglamentar la organización y el funcionamiento del cargo de Defensor del Pueblo y designar a dicho funcionario con el voto de los dos tercios de sus miembros.

- Promover el bienestar común, mediante leyes, sobre todo asunto de interés general que no corresponda privativamente al Gobierno federal.

- Dictar todas las leyes y los reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la Constitución al Gobierno de la Provincia.

- Dar acuerdo en sesión pública para el nombramiento de magistrados y funcionarios a que se refiere la CP.

- Declarar la necesidad de la reforma de la Constitución Provincial, conforme a lo establecido en los artículos 196 y 197.

- Por su naturaleza representativa y su composición, la Legislatura está en condiciones de analizar la diversidad de los intereses de la comunidad que representa, tanto individuales como sectoriales, compatibilizando los mismos para generar las normas que satisfagan las demandas de la sociedad.

- Otra de las funciones esenciales es la de ejercer el control de los actos del gobierno. Esta actividad se lleva a cabo al ponderar el cumplimiento de los planes o programas previamente elaborados por el Poder Ejecutivo.

- El sistema representativo se fortalece en el juego y el equilibrio de poderes, es por ello que en la Legislatura se requiere capacidad para lograr acuerdos sobre diversos aspectos de las propuestas legislativas y se hace valer el voto de la mayoría, respetando los derechos de las minorías. La gestión parlamentaria resulta compleja, máxime si se consideran las posibilidades de disenso que surgen desde los distintos bloques.



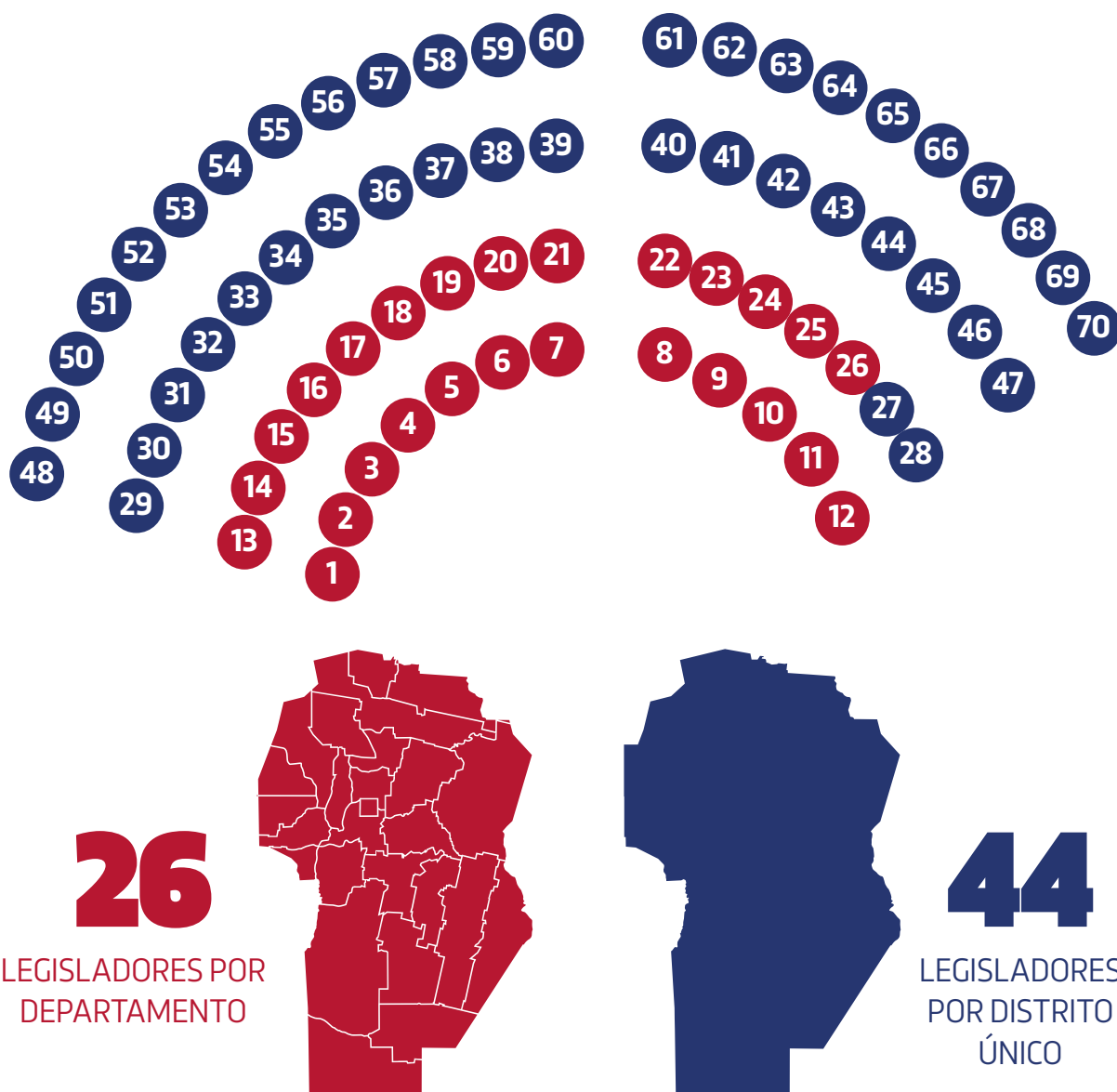
1.3 Composición del Poder Legislativo

El Poder Legislativo de Córdoba está compuesto por una sola Cámara, por lo que su sistema es unicameral, denominada Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Según el Artículo 78° de la Constitución Provincial, el Poder Legislativo se compone con 70 legisladores elegidos directamente por el pueblo y a pluralidad de sufragios, es decir por cantidad de votos obtenidos, según la siguiente forma:

- **26 legisladores** elegidos directamente por el pueblo, a pluralidad de sufragios y a razón de uno por cada uno de los departamentos en que se divide la Provincia, considerando a éstos como un distrito único.
- **44 legisladores** elegidos directa y proporcionalmente por el pueblo, tomando a toda la Provincia como distrito único.

Integración del Poder Legislativo (Art. 78, CP)



1.3.1 Distribución de las bancas

En la Legislatura, se utiliza el término “banca” con dos acepciones:

- El asiento que utiliza el/la legislador/a en el Recinto de Sesiones.
- El lugar institucional que ocupa el/la legislador/a dentro del Poder Legislativo (este es el uso que se da en la Constitución Provincial).
- La CP establece que la distribución de las bancas a cubrir, para los 44 legisladores de distrito único, se efectúa de la siguiente manera:
- El total de los votos obtenidos por cada una de las listas se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de las bancas.

- Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, se ordenan de mayor a menor hasta llegar al número 44.
- Si hubiese dos o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las listas respectivas, y si éstas hubiesen logrado igual número de votos, el ordenamiento definitivo de los cocientes empatados resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar el Juzgado Electoral.
- A cada lista le corresponden tantas bancas como a veces sus cocientes figuren en el ordenamiento de las 44 bancas.
- Los legisladores duran cuatro años y pueden ser reelectos por un periodo más consecutivo.



1.3.2 Inmunidad de opinión

El Artículo 89° de la Constitución Provincial consagra la inmunidad de opinión (significa que pueden opinar con libertad) de los miembros del Poder Legislativo, por el cual ninguno puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las expresiones en los medios de comunicación o en cualquier otro ámbito, que en el desempeño de su mandato como legislador emita en el recinto o fuera de él. Tampoco podrá ser acusado o interrogado judicialmente, ni molestado por sus opiniones vertidas durante su gestión, una vez fenecido su mandato.

A tal punto se consagra este derecho, que cualquier tribunal judicial deberá declarar inadmisible la acción judicial que se formule en contra de un legislador relacionada con lo antes mencionado, aunque se presente con posterioridad a la finalización de su mandato.



1.4 Bloques parlamentarios

Los bloques políticos o bloques parlamentarios son la agrupación de legisladores con origen en un mismo partido político o con intereses comunes, y tienen como objetivo llevar adelante estrategias políticas coherentes con sus principios, manteniendo un criterio común frente a los diversos asuntos legislativos, a las problemáticas sociales o a iniciativas diversas que se plantean.

Dos o más bloques políticos podrán constituir un interbloque, al solo efecto de actuar políticamente en forma conjunta.

Los bloques parlamentarios interactúan entre sí para lograr consensos políticos que den como resultado la aprobación de leyes que reúnan los diversos puntos de vista que hay sobre un mismo tema, de modo tal de representar la mayor cantidad de intereses posibles.

Los bloques o interbloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia de la Legislatura, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

1.5 Funcionamiento del Poder Legislativo

De acuerdo al Artículo 99° de la Constitución Provincial, el Poder Legislativo puede dictar su propio reglamento interno para cumplir su misión.

En este documento se fijan las normas procedimentales del funcionamiento de la Cámara. El Reglamento Interno está organizado por Títulos y cada uno de ellos a su vez tiene Capítulos.

A continuación, veremos sus partes más importantes, lo que nos dará una idea de cómo funciona la Legislatura.

1.5.1 Sesiones legislativas

Se denominan sesiones a las reuniones que efectúan todos los legisladores en el recinto habilitado para tal fin y que tienen como objetivo el tratamiento de los proyectos que ingresan.

La Legislatura se reúne por propia convocatoria en sesiones ordinarias todos los años, desde el 1° de febrero hasta el 30 de diciembre. El período ordinario puede ser prorrogado por

el Poder Ejecutivo o por disposición de la misma Legislatura (Artículo 96° CP).

Los legisladores están obligados a asistir a todas las sesiones de la Legislatura y a las reuniones de las comisiones que integren, desde el día de su incorporación y hasta el cese de su mandato. En el caso de no asistir y de no tener justificación para hacerlo, se les descontará automáticamente el 12% de su dieta por cada inasistencia a la sesión de la Cámara. Tampoco pueden hacer abandono de la Sesión Legislativa de no contar con la autorización del Presidente. Si lo hacen, se les aplica el mismo descuento.

Todas las sesiones son públicas, a menos que un grave interés declarado por la Legislatura exija lo contrario. Para las que sean declaradas secretas, se decide con el voto de la mayoría absoluta de los legisladores.

Todas las sesiones se realizan dentro del recinto de la Legislatura, salvo en casos de fuerza mayor. No obstante, puede realizarse sesiones especiales fuera del mismo, cuando así se resuelva con el voto de la mayoría absoluta del total de los Legisladores.

1.5.2 Tipos de sesiones

Las sesiones pueden clasificarse según su periodicidad y propósito.

- **Preparatorias:** se realizan en diciembre para designar autoridades y fijar el calendario de sesiones ordinarias.
- **Ordinarias:** se llevan a cabo del 1º de febrero al 30 de diciembre.
- **De prórroga:** se desarrollan en el receso legislativo por solicitud del Poder Ejecutivo.
- **Extraordinarias:** convocadas fuera del periodo ordinario por el Poder Ejecutivo o por el Presidente de la Cámara, a solicitud escrita de una cuarta parte de sus miembros.
- **Especiales:** se celebran fuera de los días de sesión ordinaria o del recinto, si así lo requiere la circunstancia.



1.6 Quórum

Se denomina quórum al número de legisladores necesario para que la Cámara entre en sesión.

La Constitución Provincial establece que la Legislatura entra en sesión con más de la mitad de sus miembros, pero un número menor puede compeler a los ausentes para que concurran a las sesiones en los términos y bajo las sanciones que el cuerpo establezca.

En el caso que la Presidencia de la Legislatura fuera ejercida por un legislador, éste también formará parte del quórum.

Si durante la sesión la Cámara tuviera que pronunciarse y no hubiera quórum para votar, la misma queda levantada.

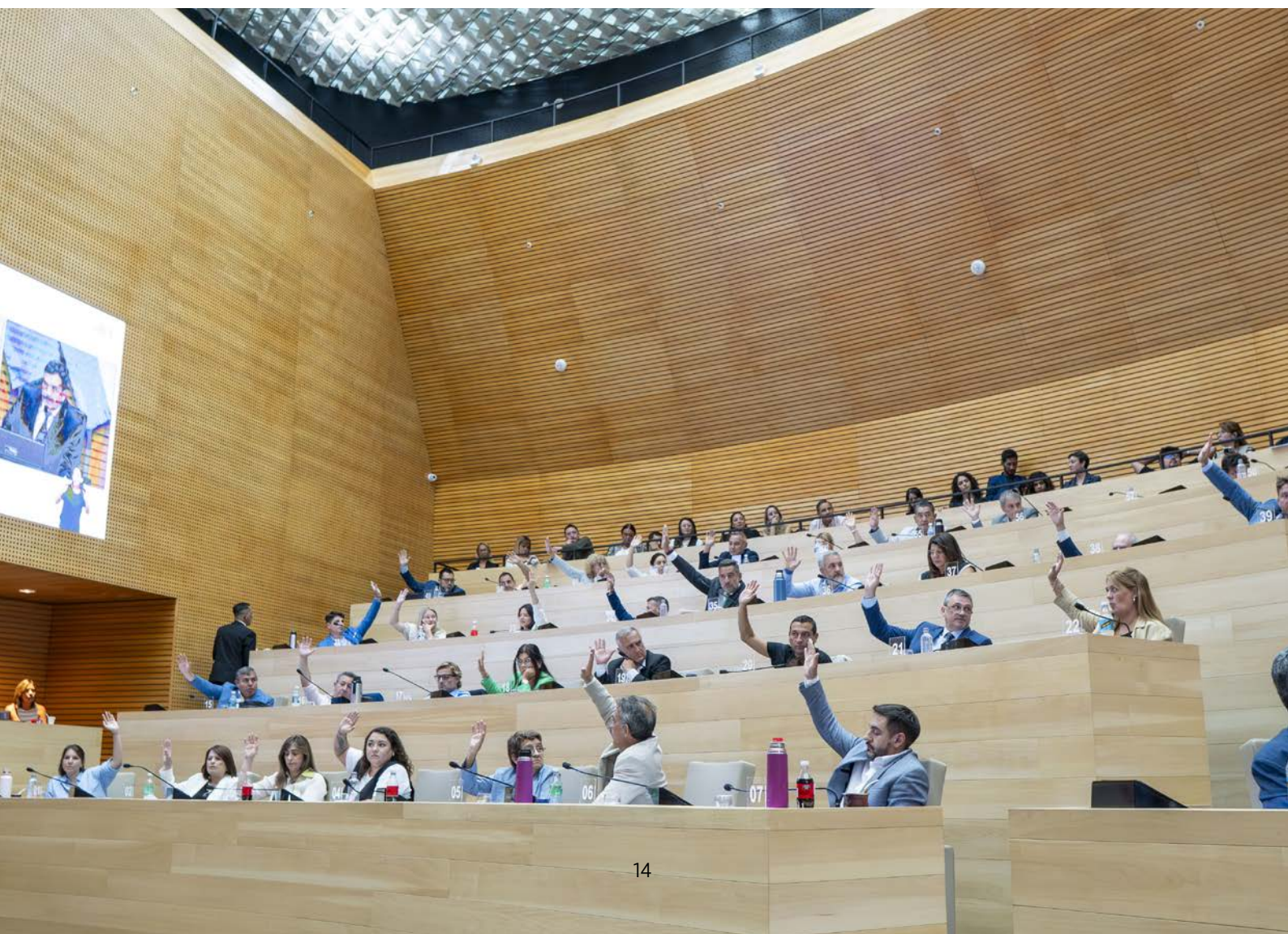
1.7 Autoridades

El Vicegobernador de la Provincia es el Presidente de la Legislatura, pero no tiene voto sino en caso de empate.

Además, la Unicameral nombra de su seno un Presidente Provisorio, que la preside en caso de ausencia del Vicegobernador, o cuando éste ejerce funciones inherentes al Poder Ejecutivo. Tiene voz y voto, y en caso de empate doble voto.

Según el Reglamento Interno de la Legislatura, también son designados tres Vicepresidentes (Vicepresidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º), que representan a los distintos bloques políticos. Son elegidos por el período legislativo anual y pueden ser reelectos.

Le corresponde al Presidente (o a quien lo reemplace) ejercer la autoridad superior en el gobierno y en las reparticiones de la Legislatura, así como las demás atribuciones que fija el Reglamento Interno.



1.8 Comisiones

Se denominan Comisiones a las instancias de trabajo y producción legislativa, integradas por un número limitado de legisladores. Estas se crean con el fin de establecer una especialización que redunde en beneficio del mejor conocimiento de los temas que son objeto de tratamiento legislativo, y deben dictaminar en la mayoría de los proyectos sometidos a su consideración.

La eficiencia del accionar de la Legislatura depende en gran parte del funcionamiento de las comisiones, ya que se traslada al área parlamentaria un conjunto importante de negociaciones y de formación de consensos muy amplios y heterogéneos.

Es en el seno de la Comisión donde los legisladores expresan los intereses de grupo, siendo además allí donde gravitan los factores de presión.

Generalmente todos los proyectos van a las respectivas comisiones, salvo casos excepcionales donde la Cámara puede constituirse en pleno como Comisión, con causas que justifiquen la urgencia del tratamiento.

1.8.1 Despachos de comisiones

Las Comisiones se expiden elaborando los denominados Despachos de Comisión. Si todos los miembros acuerdan con él, este puede ser uno solo. En caso de disconformidad entre los integrantes, cada fracción de ellos producirá su propio despacho.

Todos los despachos pueden ser escritos o verbales, designando la Comisión el miembro que informará y sostendrá la discusión en el recinto.

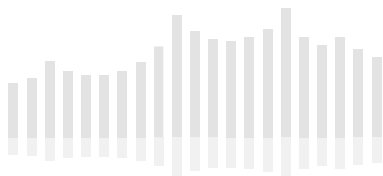
Los despachos son enviados a la Secretaría Legislativa, a fin de que ella los comunique al Presidente de la Cámara y los incluya en los Asuntos Entrados del Orden del Día de la sesión correspondiente.

1.8.2 Tipos de Comisiones

- **Comisión de labor parlamentaria:** está integrada por el Presidente y los Vicepresidentes de la Legislatura, y por los presidentes de los bloques parlamentarios o quienes los reemplacen. Se reúne por lo menos una vez a la semana y le corresponde coordinar la labor parlamentaria y acordar la programación de la actividad legislativa, elaborar el temario concertado para las sesiones, coordinar el tratamiento del orden del día y garantizar el ordenamiento y el funcionamiento de las sesiones.
- **Comisiones permanentes:** estudian, asesoran y dictaminan sobre los proyectos ingresados. Todo asunto que toma estado parlamentario es girado a una de ellas, que lo estudia y lo despacha. Actualmente son 30, entre las cuales encontramos Economía y Presupuesto; Educación; Salud; Ambiente y Recursos Renovables; Cultura; Derechos Humanos; Legislación General; Promoción y Defensa de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia; entre otros.
- **Comisiones no permanentes:** se componen de la cantidad de miembros que se fije en el acto de su creación, procurando la representación de los distintos sectores políticos de la Legislatura.

Bibliografía

- **Constitución de la Nación Argentina**, Biblioteca Digital, consulta en marzo de 2025 en <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1716>.
- **Constitución de la Provincia de Córdoba**, SAIJ - Sistema Argentino de Informacion Juridica, consulta en marzo de 2025 en <https://www.saij.gob.ar/local-cordoba-constitucion-provincia-cordoba-lpo0000100-1987-04-26/123456789-0abc-defg-001-0000ovorpyel>.
- **Legislatura de la Provincia de Córdoba**. 2025. Manual de Herramientas para Concejos Deliberantes.
- **Legislatura de la Provincia de Córdoba**. 2025. Reglamento Interno - Texto ordenado 2025 - Resoluciones modificatorias y complementarias
- **Nuestro País**. Consulta en marzo de 2025 en <https://www.casarosada.gob.ar/nuestro-pais>.
- **País**. Consulta en marzo de 2025 en <https://www.argentina.gob.ar/pais>.
- **Manual del poder legislativo**: Legislatura de la Provincia de Córdoba. 2024 Manual del Poder Legislativo.





AUTORIDADES

PODER LEGISLATIVO

Vicgobernadora de la Provincia de Córdoba
Presidenta Myrian Prunotto

Presidente provisorio

Juan Manuel Llamosas

Vicepresidenta

Julieta Rinaldi

Vicepresidente primero

Oscar Elías Mario Saliba

Vicepresidente segundo

Daniel Alejandro Juez

Secretaria General

Leticia Allocco

PODER EJECUTIVO

Gobernador de la Provincia de Córdoba

Martin Llaryora

Ministerio de Educación

Dr. Horacio Ferreyra

Secretaría de Fortalecimiento Institucional

Dra. Claudia Amelina Mainé

Dirección General de Bienestar Educativo

Dr. Juan José Castellano

EQUIPO TÉCNICO

Poder Legislativo

Lic. María Fabiola Wahnish

Dra. Gabriela Migliazzo

Lic. Dinora Gebennini

Secretaría General

Prosecretario Carlos Baldo

Directora General de Coordinación

Verónica Núñez

Dirección General de Capacitación y Extensión Legislativa

Director Martín Álvarez

Aylén Rosas

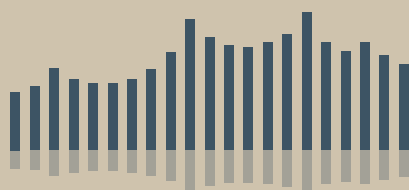
Ministerio de Educación

Mariano Campilia

Marcos Griffa

Se permite la reproducción total o parcial del presente manual, citando la fuente del mismo y enviando una copia del material reproducido a la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa.

Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa
Av. Emilio Olmos 580 X5000 EOS, Córdoba, Argentina
dir.capacitacionyextension@gmail.com



**Legislatura
Córdoba**



@legislaturacba



Legislatura de Córdoba

Av. Emilio Olmos 580, Córdoba

Recepción: **0351 441 7600**

www.legislaturacba.gob.ar

Curso con Puntaje Docente

La importancia del Poder Legislativo en la construcción de ciudadanía democrática

MÓDULO 02

¿Cómo redactar un proyecto legislativo?



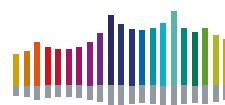
Subsecretaría
DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Ministerio de
EDUCACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA



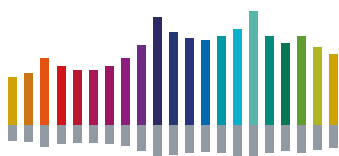
Legislatura
Córdoba



Curso con Puntaje Docente

La importancia del Poder Legislativo en la construcción de ciudadanía democrática

MÓDULO 02 **¿Cómo redactar un proyecto legislativo?**

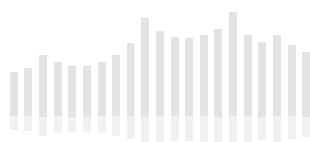


**Legislatura
Córdoba**



02. ¿Cómo redactar un proyecto legislativo?

2.1 Etapas de elaboración del proyecto normativo	7
2.2 Construcción de un proyecto legislativo	8
2.2.1 Nacimiento del proyecto	10
2.2.2 Estructura	11



A portrait of Myrian Prunotto, Vicegovernadora de la Provincia de Córdoba, smiling. She is wearing a white blazer over a light-colored top, a gold chain necklace, and a circular brooch with red, white, and blue beads. A pink ribbon is pinned to her lapel. The background is blurred, showing colors of a flag.

La educación y la democracia van de la mano, porque ambas tienen un mismo propósito: **formar ciudadanos y ciudadanas críticos, reflexivos y comprometidos con su comunidad.**



Myrian Prunotto
Vicegovernadora de la
Provincia de Córdoba



Dr. Horacio Ferreyra

Ministro de Educación de la
Provincia de Córdoba



***Estudiantes
Legisladores
es una nueva
iniciativa,*** que
invita a los y las
jóvenes, una
vez más, a ser
protagonistas de
su presente y de
su futuro.

02.

¿Cómo redactar un proyecto legislativo?

La elaboración de un proyecto legislativo requiere más que una simple recopilación de datos y procedimientos; implica crear y aplicar un plan de trabajo y un enfoque estructurado que guíe todo el proceso. Cada proyecto es único y su desarrollo varía según las necesidades y las características del contexto en el que se inscribe.

Los proyectos legislativos juegan un papel importante en la función de los legisladores, como el canal para transformar las demandas sociales en propuestas normativas concretas. Estas iniciativas nacen como respuestas a problemáticas identificadas en la comunidad y requieren de un proceso exhaustivo de aná-



lisis y de estructuración para convertirse en soluciones viables y efectivas.

El/la legislador/a, como principal impulsor del proyecto, tiene una responsabilidad significativa en su tramitación, que va más allá de la redacción. Su rol abarca desde la creación hasta la promoción del debate en comisiones y en el plenario, buscando siempre construir consensos para su aprobación. Así, los proyectos legislativos no sólo son una herramienta para abordar inquietudes ciudadanas, sino también un mecanismo para fortalecer la democracia y el ejercicio deliberativo del Poder Legislativo.

2.1 Etapas de elaboración del proyecto normativo

1. Comprensión del tema: el redactor debe esforzarse por comprender cabalmente el tema sobre el que deberá trabajar.

2. Investigación de antecedentes: integrados por normas vigentes y disposiciones derogadas expresa o implícitamente, proyectos de legisladores no sancionados, versiones de debates parlamentarios, trabajos de Comisiones y dictámenes no aprobados por los cuerpos legislativos. También por documentos especializados disponibles en bibliotecas, centros de estudio, fundaciones destinadas a la investigación teórica, bancos de datos y/o sentencias jurídicas que sientan jurisprudencia en la temática.

3. Análisis de fondo: determinar si su contenido se ajusta o no a las atribuciones que la Constitución Provincial deslinda en el Poder Legislativo, si la oportunidad que crea la nueva norma es propicia, si es posible su implementación efectiva y, sobre todo, si existe consenso social.

4. Elección de la forma de presentación y diseño de estructura: el autor debe tener claro qué tipo de proyecto realizará (ley, resolución o declaración) y respetar las exigencias que para cada caso se indiquen.

5. Redacción del proyecto y de sus fundamentos.

6. Consulta al decisor político.

7. Revisión del proyecto.

8. Presentación.

9. Seguimiento.



2.2 Construcción de un proyecto legislativo

2.2.1 Nacimiento del proyecto

Todo proyecto normativo surge como respuesta a una demanda social que el/la legislador/a debe abordar. Esta demanda genera ideas iniciales que, en su mayoría, suelen ser vagas y requieren un análisis detallado para transformarse en planteamientos más precisos y estructurados.

La labor del/la legislador/a no sólo consiste en captar esta demanda, sino también en identificar los elementos que permitirán dar una respuesta adecuada y efectiva.

Es esencial conocer los antecedentes relacionados con el tema a tratar. Esto permite identificar puntos clave para la creación del proyecto normativo. Algunas de las preguntas fundamentales que deben responderse en este proceso son: ¿Qué legislación vigente existe sobre el tema? ¿Qué buenas prácticas se están implementando en otras comunidades con problemas o características similares? ¿Cómo podemos innovar en la solución del problema? ¿Con qué recursos contamos para implementar la propuesta? Responder a estas interrogantes contribuirá a la creación de un proyecto sólido y acorde a la realidad.

El primer paso en este proceso es la identificación de las necesidades que deben ser atendidas. Identificarlas es crucial, ya que se convierten en los elementos fundamentales para establecer un diagnóstico preciso de la situación y las decisiones a tomar para su resolución.



Finalmente,
es importante tener en cuenta los recursos disponibles,
lo que ayudará a determinar la viabilidad del proyecto.



* Guía para la construcción de un proyecto legislativo

1. ¿Cuál es el problema social identificado que se busca resolver con la normativa?

2. ¿Se cuenta con un diagnóstico científico y exhaustivo sobre el tema?

3. ¿Se ha verificado la situación planteada y se ha constatado su veracidad?

4. ¿Se han delimitado claramente los límites del problema para enfocar la intervención?

5. ¿Se ha considerado algún aspecto relevante que no haya sido contemplado?

6. ¿Existe legislación vigente sobre el tema? ¿Qué establece esta normativa?

7. ¿Es competencia provincial el tratamiento de este tema?

8. ¿Es necesario proporcionar una solución al problema identificado?

9. ¿Es este el momento adecuado para implementar la solución?

10. ¿Se ha analizado la percepción de la población afectada ante el problema?

11. ¿Se ha recabado y analizado la opinión de organizaciones intermedias, sociedades civiles y corporaciones?

12. ¿Se ha evaluado si la respuesta social al proyecto será positiva o negativa?

13. ¿Se han analizado alternativas al proyecto y se han justificado las decisiones de descartar?

14. ¿Se ha previsto el impacto económico y social que generará la implementación del proyecto?

15. ¿Se ha estimado si la población afectada apoyará o se opondrá a la norma?

16. ¿Se ha evaluado la relación entre el costo y beneficio de la normativa proyectada?

2.2.2 Estructura

La estructura de un texto normativo consiste en el orden y la distribución de las partes que componen su dispositivo.

- Encabezado: “La Legislatura de la Provincia de Córdoba... sanciona con fuerza de Ley...”
- Título
- Parte dispositiva / Articulado
- Fundamentos / Vistos y Considerandos: razones por la que legislador quiere que el proyecto sea ley

Título

El título es una palabra o frase con la cual se da a conocer el contenido de cada disposición normativa. El mismo se ubica entre la fórmula de sanción de la ley y el articulado de la misma, formando parte del texto normativo. Debe indicar la categoría normativa, el número (respetando la numeración continua de las normas en la Provincia de Córdoba) y el objeto de la ley.

Algunas pautas son:

- El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto de la ley.
- El título debe ser breve y único; evitar expresiones ambiguas, citas de fechas y números; y, en lo posible, políticamente neutro.
- Se debe evitar asignar a una ley un título ya utilizado en otra norma vigente.
- Frente a sucesivas modificaciones de una ley, puede ser necesario ajustar su título.
- El título oficial de la ley es el aprobado por el cuerpo legislativo en el momento de su sanción y no puede ser reemplazado por los utilizados en publicaciones, oficiales o no.
- Cuando el título principal sea extenso o difícil de recordar, se recomienda otorgarle un segundo título más breve o un nombre popular.



Articulado

El articulado de una ley es la unidad básica de un proyecto, que está formada por artículos que regulan cada aspecto de la misma. Su propósito es organizar el cuerpo normativo de que se trate y dar una estructura interna organizada.

Algunas pautas son:

- Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo.
- Cada artículo debe ser autónomo y debe constituir un conjunto sintáctico completo.
- Los artículos deben enumerarse de forma ordinal hasta el noveno y cardinal a partir del décimo. Se recomienda utilizar cifras, no letras, y expresadas en números arábigos. Además, la numeración original del articulado no debe alterarse.
- La palabra artículo puede escribirse en mayúscula o utilizarse excepcionalmente la abreviatura “Art”. El sistema elegido debe seguirse hasta el final del texto.
- Se aconseja dotar a los artículos de una denominación, conocida como epígrafe.
- El artículo puede dividirse en párrafos y en incisos.
- Cuando se introducen nuevos artículos a textos legales vigentes, debe respetarse la numeración y utilizar los bis, ter, quater.
- El último artículo corresponde al de forma: “Comuníquese al Departamento Ejecutivo”.



Sistematización

Toda norma jurídica debe estructurarse de forma sistemática. La división de las normas y de su agrupación en distintos niveles dependerán de la extensión y de la complejidad del texto de la ley.

El redactor legislativo tiene la libertad de elegir el ordenamiento sistemático que considere necesario para proporcionar claridad y coherencia al texto normativo.

El ordenamiento temático asegura que la normativa se presente de manera clara, estructurada y accesible, facilitando su comprensión e implementación efectiva.

- **Disposiciones preliminares:** establecen los aspectos fundamentales sobre los que se aplicará la ley. Estas incluyen el ámbito de aplicación material (define el objeto de la ley, la materia que se regulará), el ámbito de aplicación territorial (establece el lugar o territorio donde la norma tendrá validez), el ámbito de aplicación temporal (regula la vigencia de la ley, especificando su inicio y duración) y el ámbito de aplicación personal (define a los sujetos o personas que están alcanzados por la norma).

- **Disposiciones generales:** son las normas principales del texto de la ley, de mayor alcance y relevancia, que abordan los principios generales de la regulación.

- **Disposiciones especiales:** se refieren a casos

particulares y excepcionales, regulando situaciones específicas que no están contempladas en las disposiciones generales.

- **Disposiciones orgánicas:** regulan la creación y la organización de órganos necesarios para la implementación y la supervisión de la norma. Generalmente se incluyen después de las disposiciones especiales.

- **Disposiciones procedimentales:** describen el procedimiento que deben seguir tanto los particulares como los órganos encargados de la implementación de la norma. Este apartado debe detallar el proceso cronológicamente para asegurar claridad en su ejecución.

- **Disposiciones sancionatorias:** establecen las sanciones o las penalizaciones a aplicar en caso de incumplimiento de las disposiciones de la norma. Estas pueden variar según la naturaleza de la infracción cometida.

- **Disposiciones finales:** no se centran directamente en los preceptos de la norma, pero son necesarias para garantizar su operatividad. Generalmente, incluyen artículos sobre derogaciones, modificaciones, transitoriedades, excepciones y otras aclaraciones, y se encuentran al final. Suelen ser agrupadas en un título o capítulo, siguiendo la numeración del articulado.

Fundamentación

Los fundamentos no forman parte del dispositivo normativo, pero tienen como objetivo contribuir a la comprensión del proyecto, legitimarlo y fundamentarlo adecuadamente para facilitar su discusión técnica.

Además, ayudan a interpretar el significado de la norma y la intención de los legisladores al sancionarla.

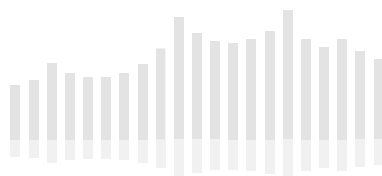


Se recomienda proporcionar antecedentes que justifiquen la necesidad del proyecto, indicar el alcance que sustenta la propuesta y utilizar un lenguaje neutral y descriptivo, evitando tonos emocionales, exhortaciones o alabanzas.



Bibliografía

- **Constitución de la Nación Argentina**, Biblioteca Digital, consulta en marzo de 2025 en <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1716>.
- **Constitución de la Provincia de Córdoba**, SAIJ - Sistema Argentino de Información Jurídica, consulta en marzo de 2025 en <https://www.saij.gob.ar/local-cordoba-constitucion-provincia-cordoba-lpo0000100-1987-04-26/123456789-0abc-defg-001-0000ovorpyel>.
- **Legislatura de la Provincia de Córdoba**. 2025. Manual de Herramientas para Concejos Deliberantes.
- **Legislatura de la Provincia de Córdoba**. 2025. Reglamento Interno - Texto ordenado 2025 - Resoluciones modificatorias y complementarias
- **Nuestro País**. Consulta en marzo de 2025 en <https://www.casarosada.gob.ar/nuestro-pais>.
- **País**. Consulta en marzo de 2025 en <https://www.argentina.gob.ar/pais>.
- **Manual del poder legislativo**: Legislatura de la Provincia de Córdoba. 2024 Manual del Poder Legislativo.





AUTORIDADES

PODER LEGISLATIVO

Vicgobernadora de la Provincia de Córdoba
Presidenta Myrian Prunotto

Presidente provisorio

Juan Manuel Llamosas

Vicepresidenta

Julieta Rinaldi

Vicepresidente primero

Oscar Elías Mario Saliba

Vicepresidente segundo

Daniel Alejandro Juez

Secretaria General

Leticia Allocco

PODER EJECUTIVO

Gobernador de la Provincia de Córdoba

Martin Llaryora

Ministerio de Educación

Dr. Horacio Ferreyra

Secretaría de Fortalecimiento Institucional

Dra. Claudia Amelina Maine

Dirección General de Bienestar Educativo

Dr. Juan José Castellano

EQUIPO TÉCNICO

Poder Legislativo

Lic. María Fabiola Wahnish

Dra. Gabriela Migliazzo

Lic. Dinora Gebennini

Secretaría General

Prosecretario Carlos Baldo

Directora General de Coordinación

Verónica Núñez

Dirección General de Capacitación y Extensión Legislativa

Director Martín Álvarez

Aylén Rosas

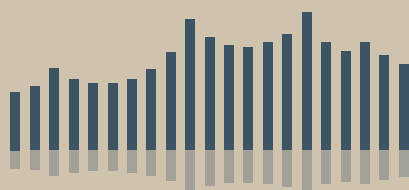
Ministerio de Educación

Mariano Campilia

Marcos Griffa

Se permite la reproducción total o parcial del presente manual, citando la fuente del mismo y enviando una copia del material reproducido a la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa.

Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa
Av. Emilio Olmos 580 X5000 EOS, Córdoba, Argentina
dir.capacitacionyextension@gmail.com



**Legislatura
Córdoba**



@legislaturacba



Legislatura de Córdoba

Av. Emilio Olmos 580, Córdoba

Recepción: **0351 441 7600**

www.legislaturacba.gob.ar

Curso con Puntaje Docente

La importancia del Poder Legislativo en la construcción de ciudadanía democrática

MÓDULO 03

El procedimiento parlamentario



Subsecretaría
DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Ministerio de
EDUCACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA



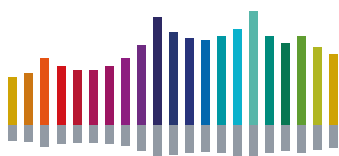
Legislatura
Córdoba



Curso con Puntaje Docente

La importancia del Poder Legislativo en la construcción de ciudadanía democrática

MÓDULO 03 **El procedimiento parlamentario**

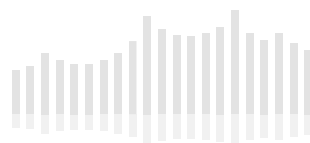


**Legislatura
Córdoba**



03. El procedimiento parlamentario

3.1 Tipos de proyectos	7
3.2 Formación de las leyes	8
3.3 Desarrollo de una sesión	10



A portrait of Myrian Prunotto, Vicegovernadora de la Provincia de Córdoba, smiling. She is wearing a white blazer over a light-colored top, a gold chain necklace, and a circular brooch with red, white, and blue beads. A pink ribbon is pinned to her lapel. The background is blurred, showing colors of the Argentine flag.

La educación y la democracia van de la mano, porque ambas tienen un mismo propósito: **formar ciudadanos y ciudadanas críticos, reflexivos y comprometidos con su comunidad.**



Myrian Prunotto
Vicegovernadora de la
Provincia de Córdoba



Dr. Horacio Ferreyra

Ministro de Educación de la
Provincia de Córdoba



***Estudiantes
Legisladores
es una nueva
iniciativa,*** que
invita a los y las
jóvenes, una
vez más, a ser
protagonistas de
su presente y de
su futuro.

03. El procedimiento parlamentario

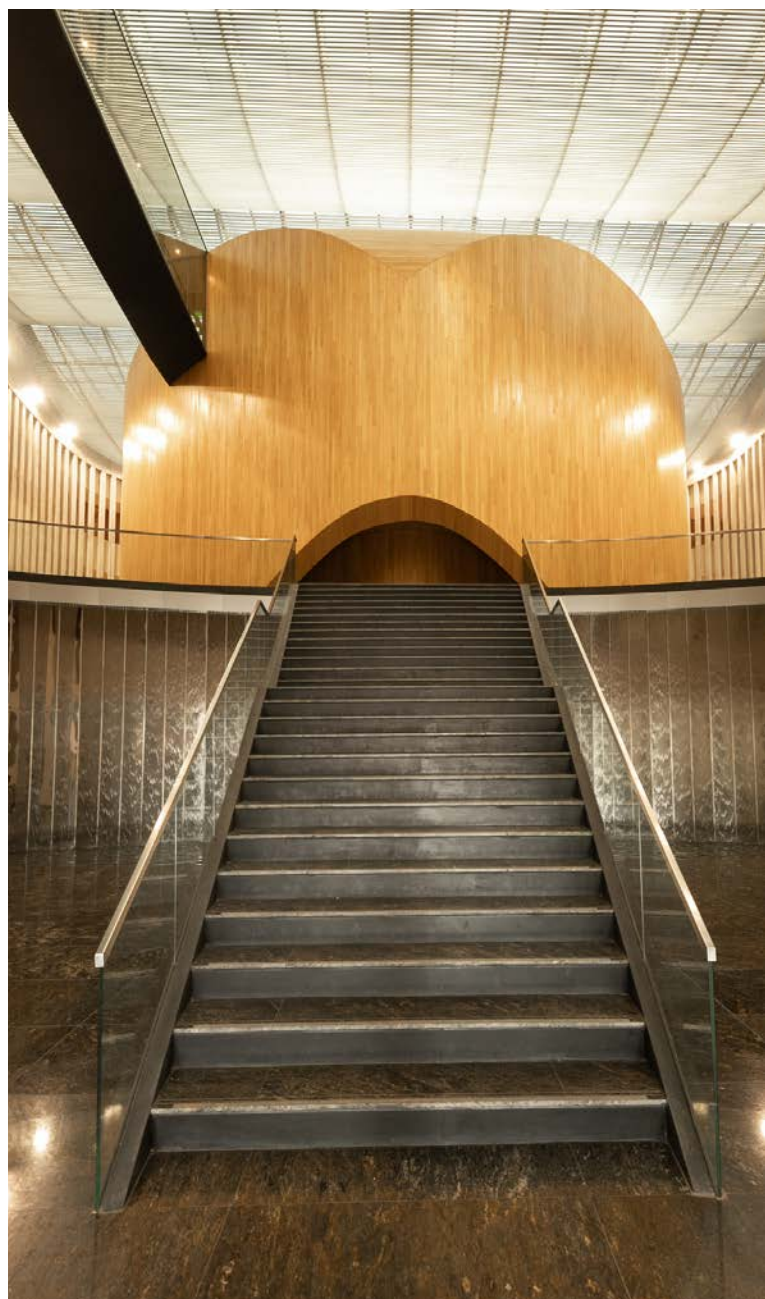
El procedimiento parlamentario regula el proceso de formación y sanción de las leyes. Este describe el camino, flujo o secuencia de tratamiento que un proyecto legislativo debe seguir en el ámbito parlamentario, desde su presentación hasta su eventual sanción o rechazo.

Los proyectos se presentan y registran ante la Cámara por escrito y firmado a través del Sistema de Gestión Legislativa, y deben incluir los fundamentos del mismo.

3.1 Tipos de proyectos

Existen tres tipos principales de proyectos legislativos.

- **Ley:** proposición que sigue los trámites establecidos por la Constitución Provincial para la sanción de leyes, buscando crear una norma de alcance obligatorio.
- **Resolución:** propuesta que busca el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas internas de la Cámara o pedidos de informes al Poder Ejecutivo conforme al Artículo 102º de la Constitución Provincial.
- **Declaración:** proposición que tiene como objetivo reafirmar las atribuciones constitucionales de la Cámara o expresar una opinión sobre un tema público o privado, además de hacer recomendaciones o expresar deseos.



3.2 Formación de las leyes

1. El proyecto es presentado en Secretaría Legislativa por el Sistema de Gestión Legislativa, conteniendo la parte resolutive, los fundamentos del mismo y la firma del autor o los autores.
2. La iniciativa se incorpora a los Asuntos Entrados y toma Estado Parlamentario cuando es enunciado en el recinto por la Secretaría Legislativa. De inmediato, pasa a la Comisión correspondiente para su posterior estudio. Una vez que el proyecto toma Estado Parlamentario, no puede ser retirado por su autor/es, salvo expresa disposición del Cuerpo previo sometimiento a votación.
3. Los proyectos serán puestos a disposición de la prensa junto con sus fundamentos a los fines de su difusión pública.
4. La Comisión respectiva estudia el proyecto, lo despacha y comunica su dictamen a la Secretaría Legislativa, quien lo incluye nuevamente en los Asuntos Entrados a los efectos de dar a conocer los despachos que serán introducidos en el Orden del Día de la primer sesión posterior que realice el Cuerpo.
5. La Comisión respectiva estudia el proyecto, lo despacha y comunica su dictamen a la Secretaría Legislativa, quien lo incluye nuevamente en los Asuntos Entrados a los efectos de dar a conocer los despachos producidos en la primera sesión posterior que realice el cuerpo.
6. Cada vez que un proyecto despachado forma parte del Orden del Día, al llegar el turno de su tratamiento durante la sesión, es el miembro informante de la Comisión despachante quien



da los fundamentos del mismo y comienza la discusión en general, y luego en particular.

7. Las Declaraciones de Reforma de la Constitución, la Ley de Presupuesto, el Código Tributario y las Leyes Impositivas y de Empréstitos se aprueban en doble lectura, es decir que se discute en el Recinto en dos oportunidades. El tiempo entre la primera lectura y la segunda no puede ser superior a los 15 días corridos, pudiendo existir en el medio una Audiencia Pública, con el voto de los dos tercios de la Cámara en la forma que fije la ley donde se convoca a especialistas en la temática, instituciones y organizaciones sociales cuya práctica sea afín a la misma. La Legislatura puede decidir (con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros) que otros proyectos de ley sean sometidos a doble lectura.
8. Sancionado el proyecto, pasa al Poder Ejecutivo para su examen. El mismo puede promulgarlo y publicarlo, o de lo contrario vetarlo.
9. Los proyectos que no obtienen sanción en el término de 12 meses corridos de presentados, caducan en su tratamiento y son enviados a archivo. No obstante ello, pueden volver a tomar estado parlamentario a solicitud de los autores del mismo.

Veto, sanción y promulgación de una ley

El veto es un derecho ejercido por el Poder Ejecutivo, que tiene como objeto rechazar total o parcialmente la ejecución de una decisión del Poder Legislativo, por tener ésta intereses contrarios a una gestión de gobierno o de un determinado sector de la sociedad. No obstante, si el Poder Legislativo insiste en aprobar la ley, con los dos tercios de los votos, el Poder Ejecutivo está obligado a promulgarla y publicarla en el Boletín Oficial.

Para que una ley entre en vigencia y sea de cumplimiento obligatorio, **debe ser promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Boletín Oficial.**

CASO 1: PROMULGACIÓN TOTAL

El Poder Legislativo **sanciona** una ley

Si el Poder Ejecutivo lo **acepta**

Si el Poder Ejecutivo **promulga y publica** en el Boletín Oficial

CASO 2: VETO TOTAL

Si el Poder Ejecutivo lo **veta totalmente**

El proyecto **vuelve** a la Legislatura

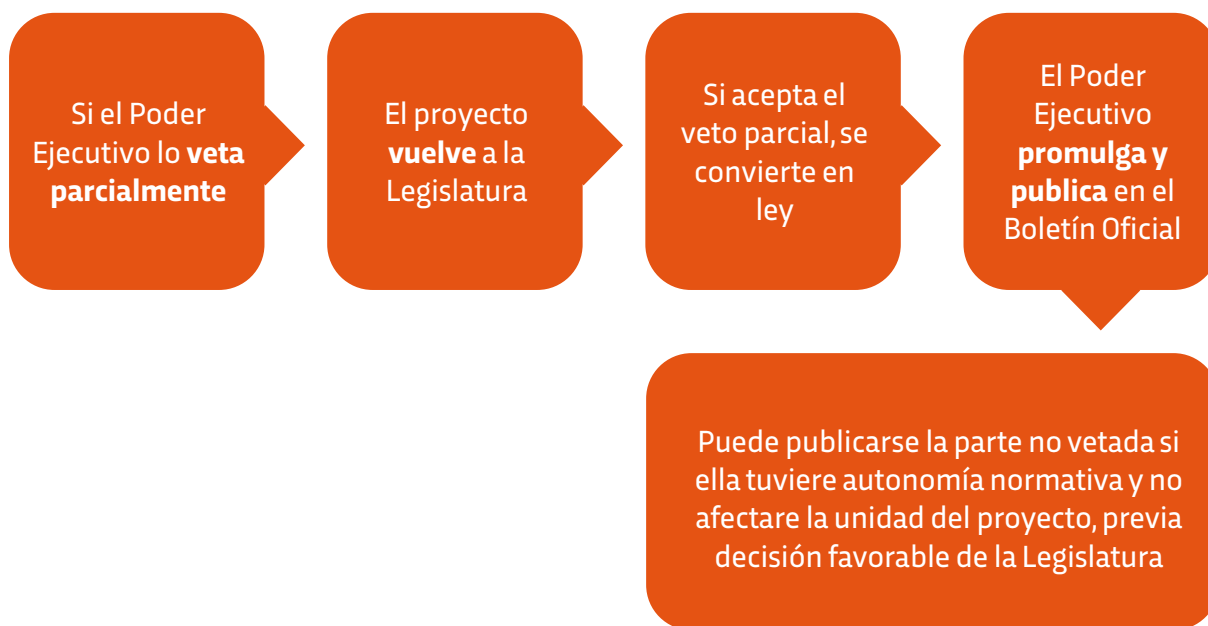
Si no acepta el veto **insiste con la sanción** de la ley

Con el voto de los **2/3 de los miembros presentes es ley**

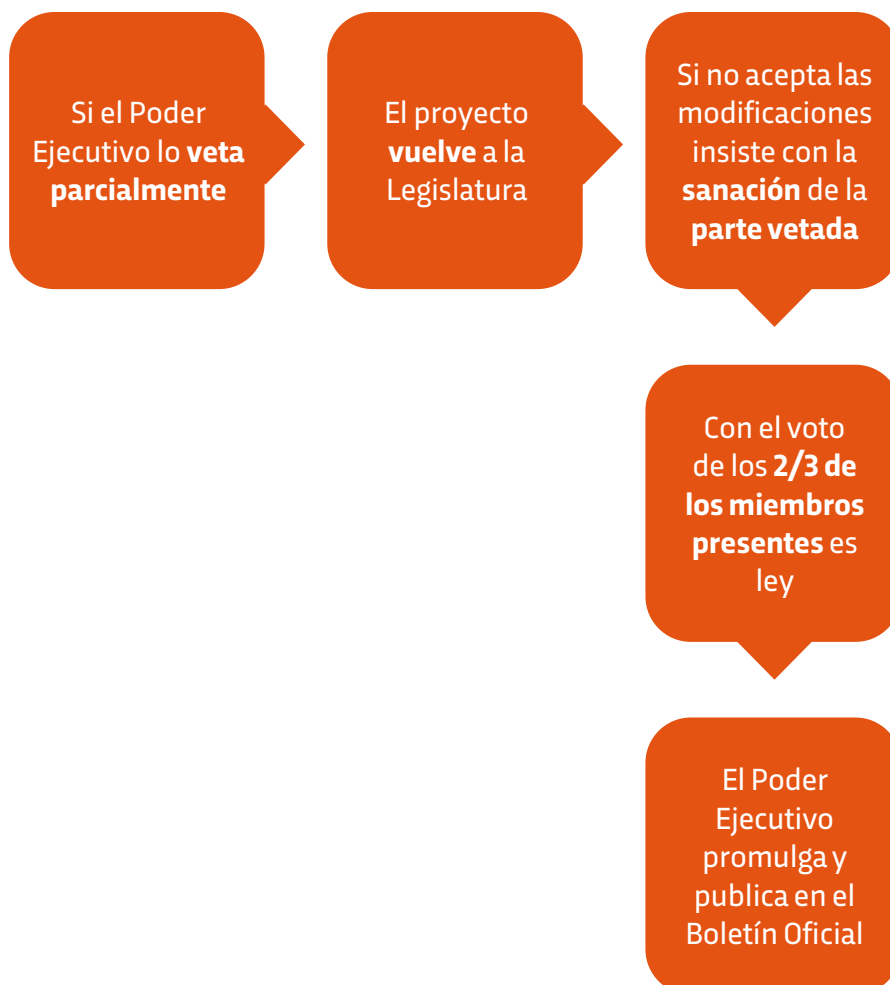
Si acepta el **veto** no hay ley, y no puede volver a presentarse en el mismo año

El Poder Ejecutivo **promulga y publica** en el Boletín Oficial

CASO 3.a: VETO PARCIAL Y PROMULGACIÓN



CASO 3.b: VETO PARCIAL Y PROMULGACIÓN



3.3 Desarrollo de una sesión

Inicio y tratamiento de los temas

Para dar comienzo a la sesión, el Presidente y las demás autoridades de la Cámara se ubican en el estrado. Asimismo, los legisladores toman asiento en sus respectivas bancas.

Una vez logrado el quórum (mitad más uno de los Legisladores presentes), el Presidente declara abierta la sesión e invita al Legislador que corresponda (por orden alfabético) a izar la bandera. En primer lugar, se da lectura a la versión taquigráfica (redacción de todo lo expresado en el recinto) de la última sesión, siendo aprobada y firmada por las autoridades de la Cámara.

A continuación, el Secretario Legislativo da lectura a los Asuntos Entrados, que pueden ser: proyectos, iniciativas, notas, despachos y todo documento de entidad o interés parlamentario que adquiera estado parlamentario en la sesión de que se trate.

El tratamiento de los asuntos debe hacerse respetando el orden en el que están impresos en el Orden del Día, salvo resolución en contrario de la Cámara.

Una vez tratado cada tema, y cuando se hubiere concluido el debate o ningún legislador tome la palabra, el Presidente someterá el proyecto a votación.

Una vez finalizada la lectura de los Asuntos Entrados, y antes de tratar los asuntos con preferencia y el Orden del Día, el Presidente o cualquier legislador puede proponer la realización de un homenaje, si alguna fecha alusiva a algún hecho o circunstancia pública lo merece. El mismo no puede durar más de 30 minutos.

El Presidente informará a la Cámara, luego de la lectura de los Asuntos Entrados, cuáles deben tratarse en esa sesión, por tener preferencia acordada.

Luego, se pasará al tratamiento del Orden del Día, el cual se compone de las mociones, los pedidos de informes y los despachos de comisión.

Uso de la palabra, cuarto intermedio

Durante la Sesión, se da la palabra a los legisladores en el siguiente orden:

1. Al miembro informante de la Comisión que ha analizado el proyecto
2. Al miembro informante de la minoría si hubiera disidencia
3. Al autor del proyecto
4. A los demás legisladores, en el orden en que lo soliciten

Tanto el miembro informante de la mayoría como el autor del Proyecto pueden hacer uso de la palabra tantas veces como lo estimen necesario.

En el caso de los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, el Gobernador y los ministros serán considerados autores a los fines del uso de la palabra.

En algunos casos, el Presidente puede invitar a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio, que es la interrupción de la sesión por un término de tiempo, pasado el cual la misma se reanuda.

La sesión será levantada por indicación del Presidente una vez agotado el Orden del Día, o por resolución de la Cámara, aun cuando resten asuntos por tratar, si la hora fuera avanzada.

Discusión en general y en particular

Todo proyecto despachado por una Comisión pasará por dos discusiones: en general y en particular.

La discusión en general tiene por objeto el análisis de la idea fundamental del proyecto considerado en su conjunto. Los legisladores pueden hacer uso de la palabra una sola vez en esta discusión, salvo que la Cámara autorice el debate libre.

La votación en particular se hará en detalle, por artículo, por capítulo o por título, los cuales serán votados sucesivamente.

Cuando un proyecto es rechazado en general, ahí concluye su tratamiento. En cambio, si es aprobado en general, se pasa a su discusión en particular.

La discusión en particular es siempre libre, pudiendo cada legislador hablar las veces que estime necesario, siempre que se mantenga la unidad del debate, pudiéndose plantear la modificación o supresión de artículos a medida que estos son tratados.

Puede suceder que durante la discusión en general de un proyecto, sea libre o no, se presente otro proyecto sobre la materia en susti-

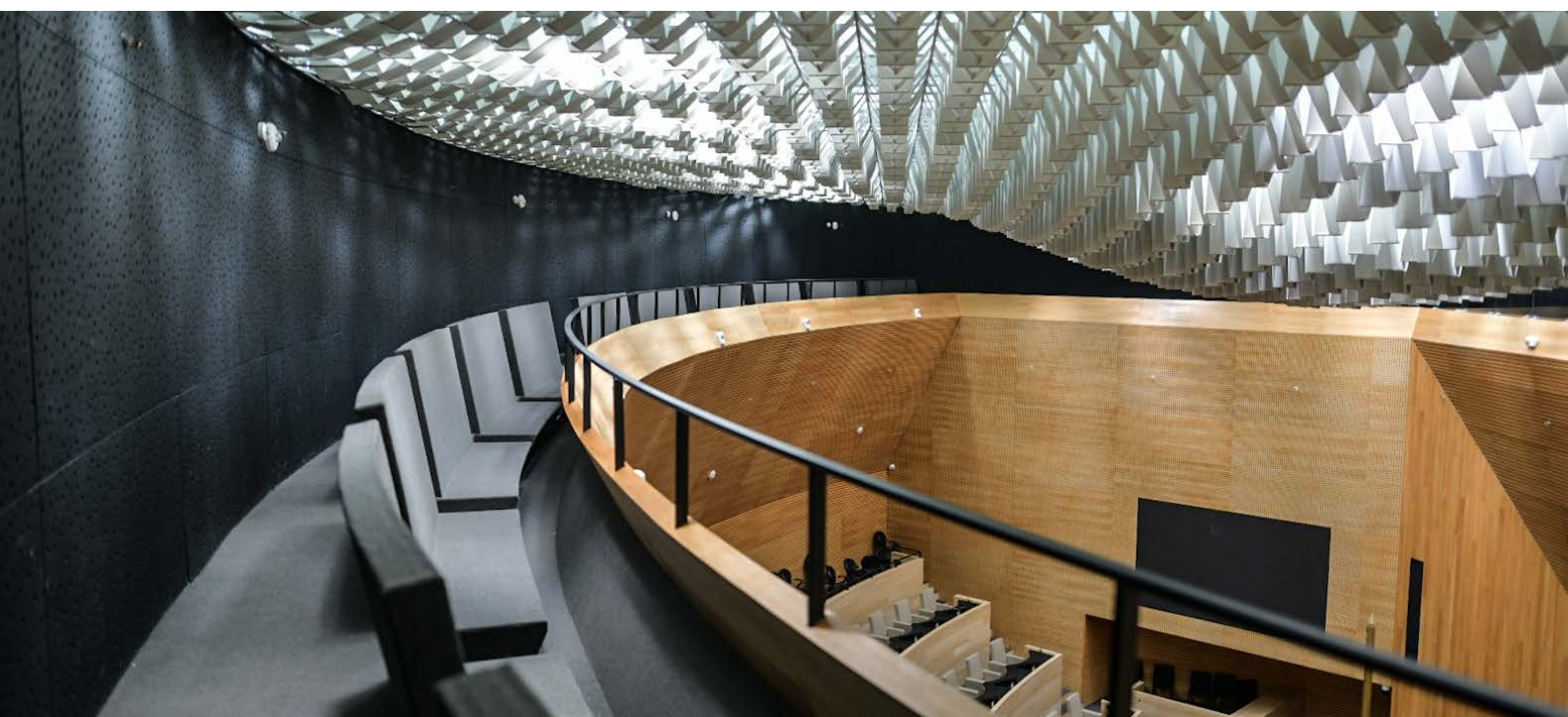
tución de aquel. Si el original es rechazado, la Cámara decidirá si el nuevo proyecto pasará a Comisión o entrará inmediatamente en discusión.

Durante la discusión en particular puede proponerse otro u otros artículos en sustitución de cualquiera de ellos, o sugerir la supresión, adición o modificación de su redacción, pero sólo podrá hacerse al tiempo en que se esté discutiendo el artículo en cuestión.

Ningún artículo podrá ser reconsiderado si ya ha sido sancionado, salvo en el caso de la moción de reconsideración.

La Cámara podrá constituirse en Comisión, a pedido de uno o más legisladores, para considerar los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho. Esta moción se considerará sobre tablas.

El Presidente de la Cámara será el encargado de mantener el orden en el recinto. Los legisladores deberán dirigirse siempre a la autoridad y a los legisladores en general. No podrán ausentarse de la sesión cuando exista estricto quórum, ni se permiten las interrupciones cuando un legislador está en uso de la palabra.



La votación

La votación es el mecanismo que utilizan los legisladores para expresar su aprobación o rechazo a un proyecto de ley. Es aprobado y convertido en ley cuando lo vota afirmativamente la mayoría simple de los miembros presentes.

En casos especiales, para que un proyecto sea aprobado se requiere una votación mayor en cantidad de votos de lo que implica la mayoría simple.

La votación puede ser electrónica, por signo o nominal. Ningún legislador podrá abstenerse de votar sin la autorización de la Cámara.

Por ejemplo, según el Artículo 116° de la Constitución Provincial, para el procedimiento de acusación en el Juicio Político se requiere una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Otro caso es el indicado en el Artículo 196°, que estipula para la declaración de necesidad de la reforma de la Constitución Provincial una votación afirmativa de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.

Aprobado un proyecto, en general y en particular, se comunicará la resolución al Poder Ejecutivo.

Las mociones

La moción es toda proposición hecha a viva voz desde su banca por un legislador, en el marco de las sesiones legislativas.

Existen diferentes tipos de mociones.



- **De orden:** toda proposición que tenga por objeto el levantamiento de la sesión o el pase a un cuarto intermedio; la apertura de un debate libre o, por el contrario, el pedido de que se cierre el debate; que se pase al tratamiento de los temas que figuran en el Orden del Día; que se trate una cuestión de privilegio; que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por un tiempo determinado o indeterminado; que un asunto se envíe (o vuelva) a Comisión para su tratamiento; que la Cámara se constituya en Comisión o en sesión permanente; que la Cámara se aparte de las prescripciones del Reglamento Interno para el tratamiento de un punto en particular; o que se omita total o parcialmente la discusión en particular de un asunto, o su votación.

- **De preferencia:** toda solicitud que tenga por objeto anticipar el momento de tratamiento de un asunto, tenga éste o no despacho de la Comisión que lo está evaluando. Dicha anticipación puede pedirse con fijación de una fecha para el tratamiento, o sin ella.

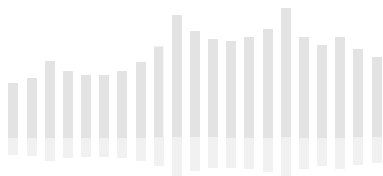
- **Sobre tablas:** aquella que solicita el tratamiento inmediato de un asunto, tenga éste o no despacho de la Comisión que lo analiza. Se darán los fundamentos por escrito al Presidente y a Secretaría. La aprobación de esta moción implica el tratamiento del proyecto con prioridad a cualquier otro tema.

- **De reconsideración:** es la que tiene por objeto rever una sanción de la Cámara. Dicha revisión puede ser en general o abarcar sólo algún aspecto en particular.

- **Cuestión de Privilegio:** es una proposición que realiza un legislador, referentes a asuntos que afectan o vulneran los derechos de la Legislatura como órgano representativo de los ciudadanos de la Provincia, y/o los derechos, reputación y conducta de los legisladores en particular, en relación a su investidura de representantes del pueblo.

Bibliografía

- **Constitución de la Nación Argentina**, Biblioteca Digital, consulta en marzo de 2025 en <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1716>.
- **Constitución de la Provincia de Córdoba**, SAIJ - Sistema Argentino de Información Jurídica, consulta en marzo de 2025 en <https://www.saij.gob.ar/local-cordoba-constitucion-provincia-cordoba-lpo0000100-1987-04-26/123456789-0abc-defg-001-0000ovorpyel>.
- **Legislatura de la Provincia de Córdoba**. 2025. Manual de Herramientas para Concejos Deliberantes.
- **Legislatura de la Provincia de Córdoba**. 2025. Reglamento Interno - Texto ordenado 2025 - Resoluciones modificatorias y complementarias
- **Nuestro País**. Consulta en marzo de 2025 en <https://www.casarosada.gob.ar/nuestro-pais>.
- **País**. Consulta en marzo de 2025 en <https://www.argentina.gob.ar/pais>.
- **Manual del poder legislativo**: Legislatura de la Provincia de Córdoba. 2024 Manual del Poder Legislativo.





AUTORIDADES

PODER LEGISLATIVO

Vicegobernadora de la Provincia de Córdoba
Presidenta Myrian Prunotto

Presidente provisorio

Juan Manuel Llamosas

Vicepresidenta

Julieta Rinaldi

Vicepresidente primero

Oscar Elías Mario Saliba

Vicepresidente segundo

Daniel Alejandro Juez

Secretaria General

Leticia Allocco

PODER EJECUTIVO

Gobernador de la Provincia de Córdoba

Martin Llaryora

Ministerio de Educación

Dr. Horacio Ferreyra

Secretaría de Fortalecimiento Institucional

Dra. Claudia Amelina Mainé

Dirección General de Bienestar Educativo

Dr. Juan José Castellano

EQUIPO TÉCNICO

Poder Legislativo

Lic. María Fabiola Wahnish

Dra. Gabriela Migliazzo

Lic. Dinora Gebennini

Secretaría General

Prosecretario Carlos Baldo

Directora General de Coordinación

Verónica Núñez

Dirección General de Capacitación y Extensión Legislativa

Director Martín Álvarez

Aylén Rosas

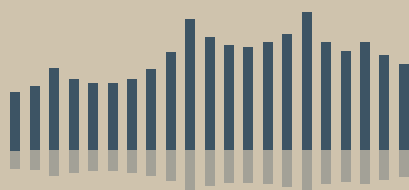
Ministerio de Educación

Mariano Campilia

Marcos Griffa

Se permite la reproducción total o parcial del presente manual, citando la fuente del mismo y enviando una copia del material reproducido a la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa.

Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa
Av. Emilio Olmos 580 X5000 EOS, Córdoba, Argentina
dir.capacitacionyextension@gmail.com



**Legislatura
Córdoba**



@legislaturacba



Legislatura de Córdoba

Av. Emilio Olmos 580, Córdoba

Recepción: **0351 441 7600**

www.legislaturacba.gob.ar